

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Directora Presidenta, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original



CONTRATO No. 25/2018

SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL

“ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO SOBRE ESTADO DE NORMATIVA, DISEÑO DE HERRAMIENTAS PARA LA ARMONIZACIÓN EN INSTITUCIONES DEL SNIS”.

FONDOS: GOES-Proyecto de Inversión 6671

CONSULTORA: IGUALTAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IGUALTAT, S.A. DE C.V.

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Directora Presidenta, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

instrumento me denominaré **La contratante** por una parte, y por la otra, **AURA VANESSA LARA RENDON**, de cuarenta años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el nueve de febrero del dos mil diecinueve, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Directora Presidenta de la sociedad IGUALTAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IGUALTAT, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN de la Sociedad IGUALTAT, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de enero del año mil dieciocho, ante los oficios notariales de Carlos Gustavo Orantes Magaña; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS CINCO al folio TRESCIENTOS TRECE, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indeterminado; y en la cláusula decima primera consta que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y en la cláusula decima novena consta el nombramiento de la primera administración para el período de SIETE años, a AURA VANESSA LARA RENDON, para el cargo de Directora Presidenta; quien en este instrumento me denominaré **La Consultora** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número noventa y uno / dos mil dieciocho, denominado Servicios de Consultoría Individual “Elaboración de Diagnóstico sobre Estado de Normativa, Diseño de Herramientas para la Armonización en Instituciones del SNIS”; el presente contrato de **SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL “ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO SOBRE ESTADO DE NORMATIVA, DISEÑO DE HERRAMIENTAS PARA LA ARMONIZACIÓN EN INSTITUCIONES DEL SNIS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La Consultora se compromete a elaborar

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Directora Presidenta, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

un diagnóstico sobre estado de normativa y el diseño de herramientas para la armonización en instituciones del SNIS, bajo las condiciones de los objetivos, alcances y responsabilidades de la Consultora, entre otros, detallados en los Términos de referencia para el proceso de Libre Gestión y el presente instrumento. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de Obras, Bienes y/o Servicios, número 5775 de fecha 16 de marzo de 2018, Términos de Referencia para la LG-91/2018, Oferta de fecha 18 de abril de 2018, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES bajo el Proyecto de Inversión número 6671 “Fortalecimiento de capacidades técnicas y armonización de marcos normativos de las Instituciones del Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva”, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La contratante se compromete a cancelar a La Consultora la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,215.00)**, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará por medio de TRES PAGOS de la siguiente manera: **PRIMER PAGO:** por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,864.50)**, equivalente al 30% del valor total contra entrega y aprobación del producto 1, **SEGUNDO PAGO:** por el monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,486.00)**, equivalente al 40% del valor total contra entrega y aprobación de los productos 2 y 3; y, **TERCER PAGO:** por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,864.50)**, equivalente al 30% del valor total contra entrega y aprobación del producto 4; dichos pagos se harán efectivos en la Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER- PROYECTO DE INVERSION # 6671**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Directora Presidenta, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de CIEN días hábiles a partir de la orden de inicio. La vigencia del presente contrato es cien días hábiles para la elaboración de diagnóstico sobre estado de normativa, diseño de herramientas para la armonización de instituciones del SNIS, a partir de la orden de inicio. **V) PRODUCTOS ESPERADOS:**

PRODUCTO 1: Plan de trabajo que contenga: metodología propuesta para el desarrollo de la consultoría, instrumentos a utilizar y su respectivo cronograma de actividades. Este deberá presentarse los primeros diez (10) días hábiles a partir de la firma de la orden de inicio.

PRODUCTO 2: Informe de avance del diagnóstico del estado de la armonización de la normativa al interior de las instituciones del SNIS. Deberá detallar un reporte y medios de verificación de las actividades comprometidas en el Plan de Trabajo, entre estas, listado de normativas identificadas, memoria de talleres realizados y entrevistas. Para la entrega del producto se contará con treinta (30) días hábiles, a partir de la aprobación del Plan de trabajo. Los documentos del producto 2 deberán presentarse previamente en versión digital, para su revisión con al menos diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de entrega para revisión y emitir observaciones por parte de ISDEMU a más tardar a los cinco (5) días subsiguientes a la entrega y que las mismas sean subsanadas en los tres (3) días subsiguientes, dos (2) días previos a la entrega formal en físico. **PRODUCTO 3:** Un documento diagnóstico del estado de la armonización de la normativa al interior de las instituciones del SNIS. Deberá contener la sistematización la exploración de información, así como reflejar las principales necesidades y dificultades institucionales que propician o dificultan la armonización. El documento deberá plantear recomendaciones técnicas que faciliten los procesos de armonización en los diferentes tipos de instituciones (ministerios, secretarías, autónomas, semiautónomas, mixtas, etc.) con todos los requerimientos establecidos en la cláusula VI) del presente contrato. El producto 3 deberá ser entregado un máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la aprobación del producto 2. Los documentos del producto 3 deberán presentarse previamente en versión digital, para su revisión con al menos diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de entrega para revisión y emitir observaciones por parte de ISDEMU a más tardar a los seis (6) días subsiguientes a la entrega y que las mismas sean subsanadas en los tres (3) días subsiguientes, un (1) día previo a la entrega formal en físico. **PRODUCTO 4:** Presentación de herramientas para la armonización normativa. La consultora deberá elaborar un documento que contenga la Propuesta de herramientas guías que servirán para orientar procesos de armonización normativa, el cual será validado por la contraparte

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Directora Presidenta, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

institucional. Previo a la presentación final del producto, la consultora deberá facilitar un espacio de presentación y retroalimentación con las contrapartes del ISDEMU y con referentes de algunas instituciones del SNIS. El producto 4 deberá ser entregado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la aprobación del producto 3. Los documentos del producto 4 deberán presentarse previamente en versión digital, para su revisión con al menos diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de entrega para revisión y emitir observaciones por parte de ISDEMU a más tardar a los cinco (5) días subsiguientes a la entrega y que las mismas sean subsanadas en los tres (3) días subsiguientes, dos (2) días previos a la entrega formal en físico. **VI)**

RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA: La Consultora desarrollará las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados, debiendo cubrir al menos los siguientes aspectos y actividades: a) Establecer una comunicación sistemática con la contraparte técnica y administradora de contrato del ISDEMU en seguimiento a los avances de la asistencia técnica. b) Elaboración de propuesta metodológica que guiará el desarrollo de la presente consultoría (con sus respectivos instrumentos a utilizar). c) Recopilar y analizar la información de todas las instituciones del Estado que forman parte del SNIS dividiéndolas en grupos dependiendo de su naturaleza (ministerios, secretarías, autónomas, semiautónomas, mixtas, etc.). d) Establecer reuniones con personal idóneo de las instituciones del SNIS para la identificación del estado de la normativa interna y los aspectos que facilitan o dificultan la armonización. e) Establecer al menos tres jornadas (taller) de trabajo con instituciones claves tanto para la construcción del diagnóstico, como para la elaboración y difusión de las herramientas. f) Cubrir con los costos de refrigerios de las jornadas de trabajo que lo ameriten, previo acuerdo con contraparte técnica de ISDEMU. g) Elaboración de un documento diagnóstico que contenga la información del estado de la normativa en relación a los siguientes aspectos, entre otros que a criterio técnico se consideren pertinentes: 1. Catálogo de normativa que rige su quehacer y su proceso disciplinario, que permita clasificar a las instituciones en grupos o tipos. 2. Identificación de acciones discriminatorias dentro de las diferentes normas identificadas en el catálogo. 3. Consideración a la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados y conciliación trabajo vida familiar. 4. Concordancias e incongruencias con normativa de igualdad. 5. Igualdad de Oportunidades y promoción y participación de mujeres en órganos de dirección. 6. Existencia de procedimientos administrativos sancionatorios en casos de discriminación y violencia en el ámbito Laboral. h) Elaboración de informe final que contenga las herramientas que guíen la armonización de la normativa y política institucional basadas en los hallazgos del diagnóstico, previamente validadas por los diferentes grupos de instituciones (ministerios, secretarías,

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Directora Presidenta, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

autónomas, semiautónomas, etc.). i) Dentro de las herramientas se deberá construir una lista de chequeo detallada para cada grupo de instituciones que permita la fácil comprensión del proceso de armonización. j) Todas las herramientas construidas en el proceso deberán ser validadas por la contraparte institucional del ISDEMU y referentes de instituciones claves. Una vez validadas la consultora deberá organizar y realizar un taller de socialización con las instituciones del SNIS (el mismo que se espera un aproximado de cinco horas). k) Atender a las observaciones emitidas por la contraparte técnica institucional. l) Cumplir con los productos y los tiempos definidos en el TDR y el contrato. **VII) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS:** Cada producto aprobado deberá ser redactados en idioma español (castellano), presentados en tamaño carta y se entregarán en DOS (2) ejemplares físico y digital. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en los productos Word, Excel y Power Point. La presentación física o digital de estos productos se dará a la administradora del contrato y la aprobación de los informes la dará la contraparte técnica del ISDEMU. Todos los documentos deben ser presentados en formato Word, tamaño carta, con tipo de letra calibri a 12 puntos, a espacio y medio, para facilitar su lectura, revisión y edición final. **VIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Consultora otorgará a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en la vigencia sesenta días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, dentro de los quince días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar debidamente firmado. **IX) COORDINACIÓN:** La Consultora coordinará el avance del plan de trabajo de la consultoría con la contraparte técnica asignada por la Rectoría para la Igualdad Sustantiva del ISDEMU, así como notificará copia de avances del proceso a la Contraparte técnica del Proyecto y Administradora de Contrato. El trabajo de la consultoría se desarrollará desde las oficinas del equipo consultor y realizando todos los viajes que se consideren pertinentes a las instituciones de intervención con recursos propios. La persona consultora participará en todas las reuniones a las que sea convocada para trabajar con el equipo del Instituto y acompañará a las reuniones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos propuestos. El Instituto facilitará a la persona consultora los insumos necesarios para apoyar la realización del trabajo

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Directora Presidenta, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

propuesto, entre los cuales se mencionan: i) Normativa nacional para la Igualdad de Género. ii) Contactos con el personal clave del SNIS. iii) Establecimiento de un primer contacto con los enlaces y/o autoridades institucionales. **X) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, a la Asistente Administrativa de la Rectoría de Igualdad Sustantiva, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **XI) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con La Consultora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Consultora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIV) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, La Consultora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XV) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Directora Presidenta, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) CONFIDENCIALIDAD:** La persona consultora se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de competencia, ética, e integridad, teniendo la debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. Toda información a la que la profesional tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del contrato sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad, obligándose a no divulgarla directamente o por terceras personas. La profesional no podrá hacer uso de ninguna información no publicada o confidencial de la cual haya tenido conocimiento durante el curso del trabajo bajo los términos de este contrato, excepto con la autorización de Instituto. Toda la información generada producto de la presente consultoría es propiedad de ISDEMU y la empresa o persona consultora no podrá utilizarla, ni divulgarla. **XVII) DERECHOS DE PROPIEDAD:** Los derechos de autor, publicaciones y todos los derechos de cualquier naturaleza, vinculados con cualquier clase de material producido bajo las provisiones de esta orden de servicios profesionales, serán propiedad del ISDEMU. **XVIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La Consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Consultora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Consultora, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Consultora, a quien releva la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Consultora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Directora Presidenta, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XXII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El **Contratante** señala como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte Número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico: z.flores@isdemu.gob.sv; telefax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis; y **La Consultora** señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; teléfono: [REDACTED], móvil: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos tres ejemplares del presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Yanira Maridol Argueta Martínez
El Contratante

Aura Vanessa Lara Rendon
La Consultora